

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 7746/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Expediente N° S01:0478549/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 4, 7, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 28, 31 y 34.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 4, 7, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 28, 31 y 34.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 37, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUATRO CENTAVOS (\$ 296.789,04), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUATRO CENTAVOS (\$ 296.789,04).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

— Ricardo Echeagaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monio
1	30-59054850-9	AGROGANADERA FORTIN ONCE S R L	093000191010000052216-4	S01-0115466/07	13.760,26
2	33-61792902-9	C I P A S A	011013062001301451382-4	S01-0489828/07	9.581,37
3	30-70863304-2	CABAÑA LA GABY S.A.	014039690164360020354-8	S01-0318850/07	149.756,47
4	20-13055762-8	GANCIA RAIL ALBERTO	007008563000400350848-7	S01-0487367/07	5.954,45
5	23-10259710-9	GRAF JORGE ALBERTO	014034880362810235482-8	S01-0487379/07	5.539,53
6	33-60248949-9	HERCOS SOCIEDAD ANONIMA	011056122005611009864-0	S01-0350433/07	18.904,76
7	30-70902167-9	KOALA S.R.L.	011054452005440027046-0	S01-0048657/07	44.515,62
8	20-10883831-1	LOPEZ DE ARMENTIA DANIEL AUGUSTO	011013132001311151285-6	S01-0366244/07	9.350,00
9	20-13937398-8	MAMBERTO CARLOS ERNESTO	017007872000000045765-7	S01-0173294/07	2.371,84
10	27-24464526-2	PILONE MARIA SOLEDAD	072015298800003585029-0	S01-0366246/07	2.730,23
11	30-63658211-1	SCHENONE ENRIQUE E HUOS	014030680164430073525-6	S01-0379937/07	14.553,51
12	20-26136833-9	URETA IGNACIO	011043293004321251428-3	S01-0069285/07	19.771,00
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					296.789,04